

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

## SECCIÓN I

### DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

#### DEMANDANTE:

- **YEISON MANUEL CEFERINO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.4.339.391. dirección: calle 1 sur # 14. correo electrónico de notificación: [yeison.ceferino@correo.policia.gov.co](mailto:yeison.ceferino@correo.policia.gov.co) con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia.

#### DEMANDADO:

- **ALLIANZ S.A**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, Con domicilio en la ciudad de Bogotá. representada legalmente por el señor miguel ángel córdoba López o por quien haga sus veces. Dirección: Dirección Cr 13 A No. 29 – 24 Bogotá D.C, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**JOSÉ IGNACIO PÁEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.040.180.432 de EL Retiro (Ant), portador de la tarjeta profesional Nro. 280.037 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de las personas **YEISON MANUEL CEFERINO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.339.397, ME PERMITO INCOAR DECLARATIVO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra le persona jurídica **ALLIANZ S.A**, identificada con Nit 860.026.182-5, representada legalmente por la miguel ángel córdoba López , en razón del siniestro presentado como es el hurto del vehículo de placas **FIU 921**, presentado el 18 de febrero de 2024 en el municipio de Itagüí sobre la calle 34 # 50ª barrio margaritas.

Con presente demanda se pretende:

## SECCIÓN II

### DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Que se declare que ALLIANZ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS es responsable al pago del valor asegurado hurto de menor cuantía por la suma de ochenta millones setecientos mil pesos (\$80.700.000), a el tomador y beneficiario el señor **YEISON MANUEL CEFERINO OSORIO**, en razón del siniestro presentado como es el hurto del vehículo de placas **FIU 921**, en virtud de la obligación contenida en la póliza de seguro No. 023226542 del 17 de marzo de 2023.
  
2. Como consecuencia de lo anterior se ordene el pago en contra de ALLIANZ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y a favor del tomador y beneficiario **YEISON MANUEL CEFERINO OSORIO**, por los siguientes conceptos:
  - 2.1 Se cancele por parte de la ALLIANZ S.A. compañía de seguros, a el tomador y beneficiario **YEISON MANUEL CEFERINO OSORIO**, en virtud del siniestro, asegurado por hurto de menor cuantía del vehículo de placas **FIU 921** por la suma de ochenta millones setecientos mil pesos (\$80.700.000) ocurrido bajo el amparo de la póliza No. 023226542 del 17 de marzo de 2023.
  
  - 2.2 Por concepto de interés moratorio por el no pago del siniestro ocurrido y amparado con la póliza No. 023226542 del 17 de marzo de 2023 - la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A. cancele a tomador y beneficiario **YEISON MANUEL CEFERINO OSORIO**, acorde con el art. 1080 del C. Co. Por la suma resultante de aplicar la tasa máxima y fijada por la Ley 510 de 1999 en su ART. 111, desde el día catorce (14) de abril de 2024, mes siguiente de la fecha de haber presentado la reclamación y momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones, esto es hasta cuando se verifique el pago total sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.
  
3. Se ordene el pago de los gastos en que ha incurrido mi poderdante para poder obtener el justo pago aquí demandado, por la suma resultante en un veinticinco por ciento (25%) de la liquidación final por concepto de honorarios de abogado y según contrato, acorde con el Inc. 2 del art. 1074 del C. Co.

4. Que en su debida oportunidad procesal se condene en costas procesales y agencias en derecho a ALLIANZ S.A.

## SECCIÓN II

### SUPUESTOS FÁCTICOS

1. Informó que el 17 de marzo de 2023 suscribió, en calidad de tomador y beneficiario, el contrato de seguro de automóvil No. 023226542 con la Allianz S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para amparar el vehículo de placas **FIU 921**, con un valor asegurado de \$80.700. 000.00
2. Señaló que su esposa la señora leidy Johanna Osorio González está autorizada para que condujera el automotor en mención.
3. Adujo que el 19 de febrero de 2024 el rodante fue hurtado, cuando lo dejó estacionado sobre la vía pública, hechos que fueron puestos en conocimiento de la fiscalía general de la Nación, bajo el radicado No. 110016010000202413708.
4. Preciso que el siniestro ocurrió cuando su esposa "el día 18 de febrero en la noche aproximadamente a las 08:00pm, al llegar de viaje dejo mi carro estacionado sobre la calle 34 carrera 54ª en Itagüí Antioquia, en vía publica y esta mañana aproximadamente a las 6:00am se asomó y el vehículo ya no estaba"
5. Dijo que le comunicó telefónicamente a la entidad aseguradora el hurto del automotor, entidad que le solicito que le enviara mediante correo electrónico la copia de la respectiva denuncia penal, y copia del acta de no recuperación emitida por la fiscalía general de la nación.
6. Informó que, en comunicación del 14 de marzo de 2024, ALLIANZ S.A. Compañía de Seguros le puso de presente que "*Con ocasión del evento ocurrido el día 19 de febrero de 2024, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas FIU921, nos permitimos precisar que, mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido. Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio.*". Que la reclamación no reunía los requisitos. Esto es probar

el hurto del vehículo, como si no bastara con la denuncia interpuesta y la relación de los hechos objeto de la conducta punible como la desaparición del rodante.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Estimo bajo la gravedad de juramento, de conformidad a los lineamientos establecidos en el **art. 206 del Código General del Proceso**, que los **PERJUICIOS MATERIALES** causados a mi representada ascienden a la suma de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 80.700. 000.00)**

### **SECCIÓN VI PRUEBAS.**

#### **DOCUMENTALES.**

1. Poder.
2. Amparo de pobreza
3. Certificado de existencia y representación legal de Allianz s.a
4. Cedula del señor Yeison Manuel Ceferino Osorio
5. Licencia de tránsito 10025307108
6. factura de venta electrónica med355050
7. Correo emitido por la compañía de seguros para los requisitos del siniestro
8. Certificado del seguro de automóviles individual particulares
9. Fiscalía general de la nación formato único de noticia criminal 110016010000202413708
10. Constancia de no recuperado
11. Orden de archivo
12. Objeción a la reclamación del vehículo FIU 921
13. Constancia de no acuerdo audiencia de conciliación extra judicial en derecho

#### **2. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito se fije fecha y hora para realizar interrogatorio de parte al representante legal de ALLIANZ S.A.

### **SECCIÓN VI**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- Ley 45 de 1990.
- Código de Comercio art. 1045,1046,1077,1080,1003, 1036, 1072, 1077, 1081 ins. 3, 1088, 1127, 1133
- Código Civil: artículos 1602,1603,1604 y siguientes.

- Código General del Proceso: Artículo 20, art. 25, art. 28, 77, 82, 84, 206, 368 siguientes Y de mas normas concvordantes de este codigo.
- Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de diciembre de 2012. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Expediente 76001-31-03-009-2006-00094-01.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de septiembre de 2016. M.P MARGARITA CABELLO BLANCO, expediente 25290-31-03-002-2010-00111-01. Providencia # SC12994-2016.

### **PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso declarativo de trámite verbal

### **CUANTÍA**

Según el artículo 25 del Código General del Proceso, es de menor cuantia, toda vez que las pretensiones no exceden los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente, señor(a) Juez(a), por la naturaleza del proceso, por la cuantía y lugar de del domicilio del demandado.

Segn el artículo 20 del Código General del Proceso, será competente el Juez Civil municipal en Primera instancia.

Según el artículo 28 nral 6del Código General del Proceso, será competente el juez del domicilio del demandado.

### **ANEXOS.**

1. los mencionados en el acápite de pruebas.

---

### **NOTIFICACIONES.**

#### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

#### **CONVOCADOS:**

- **ALLIANZ S.A**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, Con domicilio en la ciudad de Bogotá. representada legalmente por la señora maría Constanza ortega rey o por quien haga sus veces. Dirección: Dirección Cr 13 A No. 29 – 24 Bogotá D.C, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

#### **CONVOCANTES:**

- **YEISON MANUEL CEFERINO OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.4.339.391. dirección: calle 1 sur # 14. correo electrónico de notificación:

[yeison.ceferino@correo.policia.gov.co](mailto:yeison.ceferino@correo.policia.gov.co)

Antioquia.

con domicilio en la ciudad de Medellín -

**APODERADO:**

- **JOSÉ IGNACIO PÁEZ QUINTERO** Calle 52# 49-28 Oficina 802, Edificio La Lonja  
Medellín, Cel. 310-535-22-88. [paezabogadosasociados@gmail.com](mailto:paezabogadosasociados@gmail.com)

Se suscribe;



**JOSÉ IGNACIO PÁEZ QUINTERO**

C.C:1.040180.432

T.P:280.037